

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 19 de Septiembre de 1967 AÑO RUBEN DARIO	Nº 212
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS  
Acta No. 2º de la Junta Directiva del Banco de América . . . . . Pág. 2305

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Partida de \$18,760.78 para Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios . . . . . 2310

MINISTERIO DE ECONOMIA  
Solicitud de Concesiones de Explotación y Exploración de Minerales de la Firma «La Luz Mines Limited» . . . . . 2311  
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma Neptune Gold Mining Company. . . . . 2313  
Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica. . . . . 2315

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2315  
Títulos Supletorios . . . . . 2316  
Arriendo de Terreno Municipal. . . . . 2317  
Ventas de Terrenos Ejidales. . . . . 2318  
Donaciones de Terrenos Ejidales. . . . . 2318  
Donación de Terreno Municipal. . . . . 2318  
Citación a Accionistas de «Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima» (Plywood de Nicaragua, S. A.) . . . . . 2318  
Convócase a Socios de Cerámica Chiltepe, S. A. . . . . 2318  
Declaratorias de Herederos. . . . . 2318  
Citaciones de Procesados . . . . . 2319

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación y Anexos**

Acta No. 230 de la Junta Directiva de Banco de América

No. 2409— B/U 690787 Valor \$ 1,200.00

No. 643

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Acta Número Doscientos treinta de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denomina-

da «Banco de América», que literalmente dice:

Duilio Baltodano P., Secretario de la Sociedad Anónima denominada «Banco de América»,

Certifica:

Que en la página 220 y siguientes del Tomo Tercero del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Junta Directiva de la mencionada Sociedad, se encuentra el Acta que literalmente dice:

«Acta Número Doscientos Treinta de la Junta Directiva.— En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las 9.30 a. m. del 9 de Agosto de 1967. Reunida la Junta Directiva de la sociedad denominada «Banco de América», en las oficinas de la Institución con el objeto de celebrar sesión ordinaria para la que fue citada, concurren los Directores Propietarios don F. Alf. Pellas, don Felipe Mántica, don Duilio Baltodano P., don Carlos Gómez A., y don Julio C. Martínez.— Asisten también el Gerente General, don Alfredo Enriquez, y los Vice-Gerentes Generales Sres. Fidel E. Villacorta, Antonio Medrano B., y Jaime C. Cuadra.

Preside el Sr. Pellas, quien, habiendo quórum legal, declaró abierta la sesión: Después de deliberar sobre el particular, se toma las siguientes resoluciones:

- 1) al 9)—Conceptos inconducentes.
- 10)—Aprobar los Estatutos de la Fundación «Fondo de Ahorro y Pensiones del Banco de América» de la siguiente manera:

**Capítulo I  
INTRODUCCION**

Unico.—Excepto cuando del contexto se desprenda otra cosa, las palabras que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados, para los propósitos de los presentes Estatutos:

- 1º)—Por «Fundación», la persona jurídica denominada «Fondo de Ahorro y Pensiones del Banco de América»;
- 2º)—Por «Banco», el Banco de América;
- 3º)—Por «Institución», el Banco de América;

- 4º)—Por “Trabajadores” o “Empleados”, quienes se encuentren ligados con el Banco por una relación de trabajo, incluyendo oficiales y ejecutivos, con excepción de los directores y el vigilante del Banco y quienes exclusivamente tuvieren una relación de mandato;
- 5º)—Por “Miembros”, los trabajadores o empleados que reunan los requisitos para participar en los beneficios de cualquier plan;
- 6º)—Por “Director”, los miembros propietarios o suplentes que forman parte del directorio.

## Capítulo II CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1.—La Fundación fue constituida por declaración unilateral del Banco, en resolución de la Junta Directiva de dicho Banco de las nueve y treinta minutos de la mañana del once de Enero de mil novecientos sesenta y siete; elevada a documento público en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Joaquín Cuadra Chamorro, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La personalidad jurídica de la misma ha sido otorgada por Decreto Legislativo No. 1326 de 31 de Marzo de 1967, publicado en la Gaceta No. 72 de Abril 5, 1967.

Arto. 2.—La Fundación tiene su domicilio o sede legal en la ciudad de Managua, Distrito Nacional; y podrá establecer sucursales o sedes secundarias en cualquier otro lugar del país o fuera de él, según lo resolviere el Directorio de la Fundación.

Arto. 3.—La duración de la Fundación será indefinida.

## Capítulo III FINALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4.—La Fundación, que ha sido constituida sin ánimo de lucro, tendrá como finalidad establecer, operar y administrar un fondo especial formado inicialmente con las aportaciones voluntarias y gratuitas hechas por el Banco, y con los demás que determinen los presentes Estatutos, a efecto de cubrir primordialmente las prestaciones de pensiones de retiro de los trabajadores de esa Institución, pensiones por invalidez y muerte de los mismos, todo sin perjuicio de las obligaciones que los patronos y trabajadores tienen con respecto al Instituto Nacional de Seguridad Social y las de éste para con aquéllos; y de promover el ahorro entre los mismos.

A estos efectos la Fundación podrá, pero sin ser limitativo:

- a) Establecer los planes de pensiones que se consideren convenientes;
- b) Establecer sistemas de ahorro entre los empleados del Banco;
- c) Fomentar y cooperar con financiamiento adecuado a la adquisición de vivienda propias por parte de los empleados; y
- d) Conceder cualquier otra clase de préstamos a los empleados del Banco.

Arto. 5.—A efecto de lograr los intereses legítimos de su instituto la Fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes o de propiedades, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

## Capítulo IV DESTINATARIOS

Arto. 6.)—Serán destinatarios de la finalidad y beneficios de la Fundación los empleados del Banco que reunan los requisitos para ser miembros de cualquiera de los planes que opere la Fundación.

Arto. 7.)—Cada miembro de los diferentes planes que opere la Fundación, podrá cuando así fuere estipulado y de acuerdo con las regulaciones de cada plan, designar uno o más beneficiarios de las prestaciones que le sean debidas para después de su muerte.

El beneficiario o beneficiarios nombrados, en su caso, podrán ser sustituidos libremente por el miembro del plan, aun cuando hubiere mediado aceptación por parte del beneficiario o beneficiarios instituidos.

## Capítulo V ADMINISTRACION

Arto. 8.)—La administración y gestión de los negocios y actividades de la Fundación estará a cargo de un Directorio compuesto de tres Directores con sus respectivos suplentes, electos en la forma siguiente: Un Director Propietario y su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva del Banco; Un Director Propietario y su respectivo suplente, nombrados por la Gerencia General del Banco; y un Director propietario y su respectivo suplente, escogidos de entre los miembros de los diferentes planes que opere la Fundación, nombrados por la Asamblea de Miembros.

Arto. 9.)—Los Directores durarán en sus

cargos un año, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere expirado el término para el que fueron designados, mientras no se provea al nombramiento de los sustitutos o mientras los nuevos designados, no tomen posesión de sus cargos; probándose en estos casos las respectivas calidades, mediante constancia extendida por un Notario Público en que se haga constar tal circunstancia.

Los Directores pueden ser reelectos para diferentes períodos consecutivos; y podrán ser removidos o revocados en cualquier tiempo por quien los nombró.

Arto. 10.)—Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por remoción o revocación, en los términos del artículo anterior;
- b) Por incapacidad sobrevenida;
- c) Por pérdida de calidad de miembro de un plan, en su caso; y
- d) Por renuncia escrita presentada al Directorio, pero será entendido que el renunciante no podrá abandonar el cargo si por la renuncia el Directorio quedare imposibilitado para reunir el quórum necesario para su funcionamiento.

Arto. 11.)—Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio al Director Propietario nombrado por la Junta Directiva del Banco; y el cargo de Vice-Presidente al Director Propietario nombrado por la Gerencia General del Banco.

El Directorio designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del Directorio, o en una persona extraña al mismo.

Arto. 12.)—Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente.

Las faltas temporales o absolutas de los Directores Propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes mientras dure la falta, o, en caso de que fuere absoluta, hasta que fuere repuesto por el organismo a que corresponda su nombramiento.

Arto. 13.)—El Directorio celebrará sesiones por lo menos una vez al mes en las oficinas principales del Banco en la fecha que él mismo acordare, previa citación de todos sus miembros hecha por el Secretario, citación que se hará con una racional anticipación.

El Presidente del Directorio o el Gerente General del Banco, tendrán facultad para convocar al Directorio a sesiones en cualquier tiempo que lo consideren conveniente, o cuando lo requieran dos Directores, haciéndose al efecto citación en la forma prescrita. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, o

por quien haga sus veces; y a falta de ambos por el Director que escogieren los presentes.

Arto. 14.)—El Directorio se reunirá legalmente con la mayoría de los Directores en el desempeño del cargo; siendo necesario para que haya resolución o acuerdo la mayoría de votos de los presentes, teniendo cada uno de ellos un voto. La votación por escrito y sin reunión será válida cuando nadie se oponga a este procedimiento. En caso de que un Director propietario no llegare o no pudiere llegar a una reunión del Directorio, podrá ser sustituido en dicha reunión por su respectivo suplente quien en dicha reunión tendrá todos los derechos y privilegios de Director.

Arto. 15.)—El Director que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un interés contrario o en conflicto con el de la Fundación, deberá manifestarlo así a los otros Directores y abstenerse de participar en las deliberaciones y acuerdos relativos a dicha operación.

Arto. 16.)—En la gestión y manejo de los negocios de la Fundación, el Directorio tendrá todas las facultades y poderes de la Fundación, salvo las que los presentes Estatutos confieren privativamente, o reserven, a la Asamblea de Miembros y a los órganos del Banco. En especial el Directorio tendrá, pero sin ser limitativas, las siguientes atribuciones y poderes:

- a) Preparar y ejecutar los Planes detallados que operará la Fundación; administrar dichos Planes; y administrar la Fundación, teniendo en dichas administraciones las más amplias facultades de administración y de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna; y para tales efectos podrá constituir a nombre de la Fundación mandatarios de toda clase con las facultades que les confiera; y designar la persona o personas que libren cheques y demás títulos de crédito;
- b) Ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de los Directores, o personas que al efecto fueren designadas, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren autorizados;
- c) Determinar todas las cuestiones relativas a la elegibilidad de los empleados del Banco para ser miembro; de cada uno de los planes que se operarán;
- d) Autorizar la inversión del total o de parte del patrimonio de la Fundación, a través del Departamento Fiduciario del Banco;
- e) Emitir los reglamentos de la Fundación y de los diferentes planes que se

- operarán, y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, y de los Reglamentos por parte de los miembros de los diferentes planes;
- f) Recibir los aportes y contribuciones; y custodiar y administrar los fondos y el patrimonio de la Fundación; y organizar la contabilidad;
- g) Preparar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación y los estados contables de la misma; y
- h) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a las actividades de la Fundación; y ejercer todas las facultades de administración y poderes que le corresponde de conformidad con los presentes Estatutos, pues la anterior enumeración no es limitativa.

Arto. 17.—Los Directores desempeñarán sus cargos gratuitamente; pero la Fundación les reconocerá los gastos y expensas en que hubieren incurrido en el desempeño de sus funciones, y los indemnizará de los daños que sufrieren directamente por tales actividades.

Arto. 18.—Los Directores no contraen obligación alguna, ni personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la Fundación, pero responderán a la Fundación por el incumplimiento de sus deberes y por los daños causados a la misma por su culpa. Los miembros del Directorio estarán ligados con la Fundación por una relación de confianza, y están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un administrador ordenado y prudente.

#### Capítulo VI REPRESENTACION

Arto. 19.—Sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera, tendrá la representación procesal o civil de la Fundación el Presidente del Directorio con las facultades de un mandatario general. Por falta o inhabilidad del Presidente, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades al Vice-Presidente.

#### Capítulo VII ASAMBLEA DE MIEMBROS

Arto. 20.—Habrá una Asamblea de Miembros constituida por todos los miembros de los diferentes Planes que opere la Fundación, cuyas manifestaciones de voluntad estarán dirigidas exclusivamente a la Fundación; y cuya única función será el nombramiento, revocación y reposición, en su caso, de un Director Propietario y su respectivo suplente.

Arto. 21.—La Asamblea de Miembros se reunirá en las oficinas principales del Banco; previa convocatoria hecha por la Junta Directiva del Banco, con 15 días de an-

ticipación, mediante aviso publicado en cada una de las oficinas del Banco.

Arto. 22.—La Junta Directiva del Banco convocará a sesiones a la Asamblea de Miembros, cuando lo pidan por escrito, con expresión del objeto y motivo, al menos el 20% de los miembros.

Arto. 23.—La Asamblea de Miembros se entenderá constituida legalmente en la fecha y hora indicada en la citación, cualquiera que fuere el número de miembros asistentes; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría absoluta de los miembros presentes, o representados.

Los miembros podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de poderado a otro miembro mediante carta o telegrama.

Arto. 24.—Caso de que el Presidente y el Secretario del Directorio, o uno cualquiera de ellos, formaren parte de la Asamblea de Miembros, serán el Presidente y el Secretario, o el Presidente o el Secretario, según el caso, de dicha Asamblea. En caso contrario, la Asamblea de Miembros elegirá de entre su seno un Presidente y un Secretario.

#### Capítulo VIII ORGANOS FACULTATIVOS

Arto. 25.—Para el mejor manejo de los negocios de la Fundación el Directorio podrá nombrar uno o más Comités que podrán ser organizados de entre los Directores, o con Directores y personas extrañas al Directorio, sean o no miembros de los diferentes planes que opere la Fundación; en los cuales podrán delegar parcialmente sus facultades de administración.

Los Comités se ajustarán en sus procedimientos a los reglamentos que emita el Directorio, y en todo caso, deberán atenerse a las instrucciones que reciben de éste y darle cuenta de sus gestiones.

Arto. 26.—A fin de establecer un buen sistema de contraloría y auditoría de las cuentas, y fiscalizar la administración, la Junta Directiva del Banco podrá nombrar, cuando lo tenga a bien, un auditor o contralor de cuentas que dependa directamente de la Junta Directiva del Banco, a quien le rendirá sus informes.

#### Capítulo IX. INDEPENDENCIA DEL CARGO

Arto. 27.—Las personas que actúen en calidad de Directores o de miembros de cualquier otro órgano, por la circunstancia de su nombramiento no se liga con quien lo nombró con ninguna relación de mandato, y en el desempeño de sus funciones deberá actuar con entera independencia y bajo su propia responsabilidad en pro de los intereses de la Fundación.

## Capítulo X

## PATRIMONIO

Arto. 28.—El patrimonio de la Fundación estará formado:

- a) Por las aportaciones voluntarias hechas por el Banco de América; y por las aportaciones voluntarias que en lo sucesivo hiciere dicho Banco;
- b) Por las contribuciones voluntarias de los miembros de los diferentes Planes que opere la Fundación;
- c) Por las donaciones o legados que se le hicieren, y por todos los bienes que adquiriera a cualquier título o por cualquier motivo o causa;
- d) Por las rentas que produjera su patrimonio; y
- e) Por cualquier otro ingreso.

Arto. 29.—Las contribuciones voluntarias de los miembros de los diferentes Planes que opere la Fundación, formarán parte del patrimonio de la misma, sin perjuicio de los derechos que cada uno de los planes en particular reconozca al miembro en relación a dichas contribuciones

Arto. 30.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna aportación, en cualquier forma que fuere, que se hiciere al patrimonio de la Fundación, conferirá al aportante ningún derecho sobre dicho patrimonio, ni durante la vida de la Fundación, ni en caso de disolución.

Arto. 31.—Ninguna aportación ni donación puede ser aceptada por la Fundación, si envuelve condición u obligación contraria al espíritu de su finalidad.

Arto. 32.—La fundación estará facultada para constituir en fideicomisos el todo o parte de su patrimonio, en el Departamento Fiduciario del Banco; y para invertir en acciones de dicho Banco, o en cualquier otra clase de acciones.

Arto. 33.—El ejercicio económico de la Fundación será de un año, y terminará en la fecha determinada por el Directorio; quien en caso de cambio, dictará para el lapso intermedio las providencias que estime conveniente. Las cuentas deberán cerrarse el último día de cada ejercicio.

## Capítulo XI

## LIBROS

Arto. 34.—Además de los libros contables la Fundación deberá llevar:

- a) Un libro de Actas de las sesiones del Directorio, en el cual se asentarán las actas de las sesiones del Directorio y los diferentes Comités, en su caso; y
- b) Un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea de Miembros.

Las actas de los Comités deberán ser suscritas del modo que acuerden estos mis-

mos o se dispusiere en su respectivo Reglamento; y las actas del Directorio y de la Asamblea de Miembros deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de las mismas.

Los acuerdos deberán constar, para su eficacia, en el acta de la correspondiente sesión.

## Capítulo XII

## DISOLUCION

Arto. 35.—La Fundación se disolverá de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Arto. 36.—Disuelta la Fundación, y hasta tanto no se adopten las providencias para la liquidación, el Directorio conservará el poder de administración.

Arto. 37.—Salvo que la Junta Directiva del Banco resolviera practicar la liquidación por sí misma, la liquidación se practicará por una Junta Liquidadora nombrada por la Junta Directiva del Banco, a quien conferirá los poderes que creyere conveniente.

La Junta Directiva del Banco, o la Junta Liquidadora en su caso, recibirán del Directorio bajo inventario y mediante balance practicado al efecto, todos los Bienes y Derechos de la Fundación.

Arto. 38.—Los liquidadores deberán en primer término proceder al pago de toda deuda o responsabilidad a cargo de la Fundación, incluso las cantidades debidas a los miembros de los diferentes planes por concepto de rescate o devoluciones de sus contribuciones recuperables; pudiendo para tal efecto, vender bienes de la Fundación.

El remanente y cualquier activo o propiedad será entregado en custodia o en fideicomiso al Departamento Fiduciario del Banco, para que detenga y administre dichos bienes y derechos mientras tanto no se determine la atribución de los mismos.

Arto. 39.—Los bienes y derechos de la Fundación, una vez pagadas las deudas y responsabilidades, se destinarán a formar el patrimonio de una persona jurídica que tenga por finalidad: o bien promover entre los empleados del Banco actividades culturales, o bien operar un club social para recreo y distracción de los Empleados del Banco y sus familias, según lo determine la Junta Directiva del Banco, quien en este caso tendrá facultad para dictar los Estatutos y Reglamentos de la nueva entidad.

## Capítulo XIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 40.—Inicialmente la Fundación será administrada por un Directorio compuesto de las siguientes personas: Sr. Fi-

del E. Villacorta y Sr. Carlos Carazo O., como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, de nombramiento de la Junta Directiva del Banco; Sr. Antonio Medrano y Sr. Reynaldo Duarte L., en calidad de Directores Propietario y Suplente, respectivamente, de nombramiento de la Gerencia General del Banco; y Señor Francisco J. Mojica y Sra. Leonora García de Moncada, en calidad de Directores Propietario y Suplente, respectivamente, que actuarán hasta tanto el Director y Propietario que corresponde nombrar a la Asamblea de Miembros no sean nombrados por ésta.

A este Directorio se aplicarán las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos referentes al Directorio.

Arto. 41.—Sin perjuicio de las demás facultades que le correspondan, este Directorio deberá atender a la organización de los diferentes órganos de la Fundación.

Arto. 42.—A fin de obtener la aprobación de los presentes Estatutos, se comisiona al señor Antonio Medrano B., para que haga las gestiones pertinentes ante quien corresponda.

11) Se autoriza al Secretario para que libre certificación de esta Acta en sus partes conducentes para los efectos legales.

No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión después de aprobarse las resoluciones por unanimidad de votos y de leída esta Acta que firman el Presidente y el Secretario, según lo dispuesto en el Arto. 48 de los Estatutos.— F. Alf. Peñas. — D. Baltodano P.

Es conforme con su original y para los efectos de ley libro la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Dulio Baltodano P.—Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 31 de Agosto de 1967. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Partida de C\$ 18,760.78 Para Instituto  
Nacional de Prevención Contra Incendios**

No. 81

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Ministro de Gobernación y Anexos, Doctor Vicente Navas Arana, contenida en su Oficio No. 1900 de 29 de Agosto recién pasado y

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que «Las Partidas para Entidades o Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en un monto igual a esta diferencia».

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto No. 970 de 28 de Julio de 1964).

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley,

Considerando:

Que la suma de C\$ 420.000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por las Administraciones de Rentas, conforme los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

Considerando:

Que la recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado, en la suma de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (C\$18.760.78), correspondiente al mes de Julio de 1967, según Certificación del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto del año en curso.

Con base en el Arto. 56, ya mencionado,

Acuerda:

1o. Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de Dieciocho Mil Setecientos Sesenta Córdoba con Setenta y Ocho Centavos (C\$18.760.78), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2o. Amplíase en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

04—00—08—00 *Transferencias corrientes*  
07 *Transferencias corrientes*

074 *A Instituciones Privadas sin Fines de Lucro* **₡ 18.760.78**

0744 *A Instituciones Benéficas*

Para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1967. «Año Rubén Darío». — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía

### Solicitud de Concesiones de Explotación y Exploración de Minerales de la firma "La Luz Mines Limited"

Nº 2452 — B/U 695432 — ₡ 2.400.00

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, John Plecash, mayor de edad, casado, ingeniero de minas y del domicilio del pueblo de Siuna, Departamento de Zelaya, en mi carácter de mandatario competente de La Luz Mines Limited, sociedad organizada, constituida y existente conforme las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada La Luz Mines Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección a su digno cargo, las siguientes concesiones para explotación y exploración de minerales, por el término que permita la Ley, ubicadas todas en el Departamento de Zelaya:

a) — *Concesión de Explotación Siuna.* — Tiene nueve kilómetros cuadrados y los minerales que en ella se encuentran son: Oro, plata, cobre, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio. El mojón que servirá de punto de referencia está colocado en el pico de una loma en donde está situado el tanque de agua de la Luz y está ubicado a 2.15 Kms. desde la loma con dirección de norte veinticinco grados (25°) Este. El perímetro de la Concesión arranca desde el mojón básico o central y

con cuatro cinco kilómetros (4.5) sur franco se llega hasta un segundo mojón; de allí se miden dos kilómetros (2 kms.) con rumbo oeste franco y se llega a un tercer mojón; de allí se miden cuatro cinco kilómetros (4.5 kms.) con rumbo norte franco hasta un cuarto mojón; y de allí se miden dos kilómetros (2 kms.) con rumbo este franco hasta llegar al mojón de partida;

b) — *Concesión de Explotación de Rosita.* — El área de esta concesión es de 19.99 kilómetros cuadrados y los minerales que contiene son: Oro, plata, cobre, azufre, níquel, plomo, zinc, calcio.

El mojón básico al cual se refieren todos los otros, está colocado en el pico de una loma en donde se encuentra el tanque de agua de "Rosita". Las coordenadas de este tanque de agua, según la Dirección General de Cartografía, son: N—13°55'—33.853" de latitud y O—84°—23'—51.526" de longitud. Desde el centro de este tanque con dirección Norte por 925 metros se encuentra el punto Nº 1 del perímetro de la concesión pedida. Desde este punto Nº 1 el perímetro de la concesión sigue la dirección Oeste por 2.645 metros para llegar a la esquina Nor Oeste que se llama "B". Desde la esquina "B" el perímetro sigue al Sur por 3.000 metros hasta la esquina Sur Oeste, llamada "A". Desde la esquina "A" el perímetro sigue al Este por 6.660 metros hasta la esquina Sur Este llamada "D". Desde esta esquina "D", el perímetro sigue al Norte por 3.000 metros hasta llegar a la esquina Nor Este, llamada "C". Desde esta esquina "C" el perímetro sigue al Oeste por 4.015 metros hasta llegar al punto "1".

c) — *Concesión de Exploración Riscos de Oro.* — El área de esta concesión es de 1.250 kilómetros cuadrados y se buscarán en ella, minerales de oro, plata, cobre, azufre, plomo, zinc, hierro, níquel y calcio. Dentro de estos 1.250 kilómetros están comprendidas las pertenencias que pertenecen actualmente a la Luz Mines Limited y conocidas con el nombre de "Riscos de Oro".

El mojón principal que servirá de referencia para los otros está colocado en el pico de una loma en donde se encuentra el tanque de agua de "Rosita". Las coordenadas de este tanque de agua, según la Dirección General de Cartografía, son: N—13°

—55'—38.853" de latitud y O—84°—23'—51.526" de longitud.

Desde el centro de este tanque con dirección Sur por 2.075 metros se llega al punto "P" ubicado en el perímetro de la concesión de explotación. Desde el punto "P" sigue en dirección Este por 4.015 metros hasta llegar al punto "D" que es la esquina Sur Oeste de la concesión de Explotación pedida y coincide con la esquina Sur Este de la concesión de Explotación de "Rosita". Desde este punto "D" el perímetro de la concesión sigue en la dirección Este por 50 kilómetros hasta llegar al punto "G", que es la esquina Sur Este. Desde este punto "G" o esquina Sur Este, el perímetro sigue en la dirección Norte por 25 kilómetros hasta el punto "F", que es la esquina Nor Este. Desde el punto "F", o esquina Nor Este, el perímetro sigue en la dirección Oeste por 50 kilómetros hasta el punto "E", que es la esquina Nor Oeste. Desde el punto "E", o esquina Nor Oeste, el perímetro sigue en la dirección Sur por 25 kilómetros hasta el punto "D", o punto de partida.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y el Gobierno de Nicaragua, desde hace 30 años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, me permito adjuntarle el Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y ya he presentado a esa Dirección, en escrito de 14 de Diciembre de 1965 una carta del Banco de Londres y Montreal Ltd. justificando la capacidad técnica y financiera de la Luz Mines Limited.

Siempre en demostración de la capacidad económica de mi representada, me permito adjuntarle el reporte anual correspondiente al año de 1966, publicado para los Directores de la compañía en donde consta en su página 11 el Capital de la Luz Mines Limited; y el reporte anual de la Falconbridge Nickel Mines Limited, de la cual es subsidiaria mi representada, en cuyas páginas 11, 17 y 27, se encuentra el Capital de la Falconbridge y la demostración de que mi representada es subsidiaria de ella.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud. que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan desde ahora a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Natu-

rales y la Especial sobre Explotación y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o estado extranjero en las concesiones que ahora se solicitan, y que la Luz Mines Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 106 de la Ley sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como de que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el "*Depósito de Costas*" en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como constituir, en su oportunidad, el "*Depósito de Garantía*" de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Adjunto, como anexos, los siguientes documentos:

- a) —Balance General al 31 de Diciembre de 1966;
- b) —Dos copias del croquis de cada una de las concesiones solicitadas, que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área solicitada;
- c) —Un memorándum firmado por el Ing. C. L. Spencer, sobre la necesidad de la concesión de exploración y explotación de Rosita y Riscos de Oro;
- d) —Un memorándum firmado por el suscrito sobre la necesidad de la explotación de la concesión que llamamos "Siuna";
- e) —Un programa de exploración para la concesión de Riscos de Oro y la explotación de Rosita, firmado por el geólogo Michael J. Knuckey;
- f) —Un programa de exploración en la concesión llamada "Siuna", firmada por el suscrito.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier documento o informe que juzgue Ud. necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

También manifiesto a Ud. que los originales de la escritura de constitución y estatutos de La Luz Mines Limited, así como el poder que me respalda para esta gestión, han sido presentados a la oficina de su digno cargo en diferentes ocasiones y le son suficientemente conocidos. En solicitud de renuncia del contrato-concesión con el Gobierno, presentada a esa Dirección el 14 de Diciembre de 1965, acompañé mapas del territorio nacional, en donde fue ubicado el lugar de las concesiones que ahora pido.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la exploración y explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes.

También hago de su conocimiento que, por Decreto N° 45—DRN del 7 de Febrero de este año, sa aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato-concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones, la oficina de abogacía del Dr. Mariano Argüello, situada en esta ciudad, en la banda occidental, N° 516.

Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) John Plecash. f) Salvador Castillo. Para su presentación.

Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las ocho y diez minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) Sebastián Pavón Tapia.

### C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. f) Sebastián Pavón Tapia".

3 1

### Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Neptune Gold Mining Company

"Señor Director General de Recursos Naturales:

Yo, James R. Stringham, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y del domicilio del pueblo de Bonanza, Departamento de Zelaya, en mi carácter de mandatario competente de la Neptune Gold Mining Company, sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según lo demuestro con el poder que acompaño original, para que se tome razón de él, y se me devuelva, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada, la Neptune Gold Mining Company, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una concesión de exploración de oro, cobre, plata, zinc y otros, por el término que permita la Ley, sobre un área de 4.993.485 kilómetros cuadrados, situada en la región de Bonanza, Departamento de Zelaya, cuyos linderos y descripción es la siguiente:

Se parte de un punto llamado "A" que es un monumento de concreto blanqueado, con asta, colocado en la parte Sur del cerro llamado Neptuno. De este punto "A" con rumbo Sur, 60 grados, 41 minutos y 17 segundos Oeste y a una distancia de 4.75 kilómetros se llega al punto "C" colocado en el cerro Estrella. Del mismo punto "A" con rumbo Sur 38 grados, 16 minutos, 1 segundo Oeste y a una distancia de 4.39 kilómetros, se llega al punto "H" colocado en la loma Tunkey. Del punto "A" ya descrito y localizado con rumbo Sur 69 grados y 30 minutos Oeste y a una distancia de 43.434 kilómetros se llega al Punto N° 1, situado en la esquina S. O. de la concesión que se solicita. De este punto, con rumbo Norte franco y a una distancia de 67.132 kilómetros, se llega al punto N° 2 en la esquina N. O. de la concesión. De aquí con rumbo Este franco y a una distancia de 76.252 kilómetros se llega al punto N° 3 en la esquina N. E. de la concesión. Luego de este punto, con rumbo Sur franco, y a una distancia de 67.132 kilómetros se llega al punto N° 4 en la esquina S. E. de la concesión. Del punto N° 4 dicho, con rumbo Oeste franco y a una distancia de 6.731 kilómetros se llega al punto N° 5 colocado en la esquina N. E. de la concesión del señor Donald Spencer. Del punto N° 5 con rumbo Norte, 57 grados Oeste y a una distancia de 11.938 kilómetros se llega al punto N° 6. De aquí con rumbo Sur, 88 grados y 17 minutos Oeste y a una distancia de 12.250 kilómetros se llega al punto N° 7, luego de este punto con rumbo Sur franco y a una distancia de 4.480 kilómetros, se llega al punto N° 8. De este punto con rumbo Oeste franco y a una distancia de 4.310 kilómetros se llega al punto N° 9. De aquí, con rumbo Sur franco y a una distancia de 1.778 kilómetros se llega al punto N° 10 que es el último punto colocado en los linderos del señor Spencer y, por último, de este punto con rumbo Oeste franco y a una distancia de 42.545 kilómetros se llega al punto N° 1, de partida.

La extensión total del área descrita es

de 5.002.035 kilómetros cuadrados; pero como dentro de esta concesión hay 8.610 kilómetros cuadrados que cubren varias pertenencias propias de la Neptune, queda una extensión de 4.993.485 kilómetros cuadrados.

Mi representada ha trabajado en el ramo de minería en Nicaragua, como es del conocimiento de esa Dirección General y del Gobierno de Nicaragua, desde hace 30 años y, por consiguiente, su capacidad técnica es suficientemente conocida.

En cuanto a la capacidad económica, me permito adjuntarle certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1966, y ya he presentado a esa Dirección General, en mi escrito de 31 de Julio de 1966 constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, certificación del capital declarado por la Neptune en Nicaragua por los últimos tres años y conforme el cual se pagaron los impuestos respectivos.

Con la autorización especial de mi mandante, manifiesto a Ud., de la manera más enfática, que ella o quienes pudieran sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que ahora se solicita y que la Neptune no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que respetará cualquier derecho adquirido, si lo hubiere.

Mi representada está presta a cumplir con el "Depósito de Costas", en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, así como también constituirá en su oportunidad el "Depósito de Garantía", de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Adjunto, como anexos, los siguientes documentos:

- a)—Copia de la traducción notarial de la escritura de constitución de la Neptune Gold Mining Company, verificada ante el Notario Dr. Julián Avelino Arroyo;
- b)—Copia de la traducción notarial, por requerimiento, de los Estatutos de la Neptune Gold Mining Company;
- c)—Balance General al 31 de Diciembre de 1966;

d)—Un mapa del territorio nacional en el que se indica la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud;

e)—Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área y lugar solicitados;

f)—Un memorándum firmado por el suscrito sobre el programa de exploración que se propone llegar a cabo; y

g)—Un informe técnico firmado por el Ingeniero Orlando Rodríguez M. que contiene las razones que justifican la exploración pretendida.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier informe o documento que su Autoridad juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

También manifiesto a Ud. que los originales de los documentos referidos en los ordinales a) y b) fueron presentados a Ud. en mi petición del 31 de Julio de 1966; y que en esa misma fecha presenté también constancia de la Dirección General de Ingresos sobre el capital declarado por mi representada, sobre el cual se pagaron los impuestos en los tres años anteriores.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, ambas vigentes.

También hago de su conocimiento que por Decreto N° 44—DRN de 7 de Febrero de este año, se aceptó la renuncia que mi representada hizo del contrato-concesión celebrado con el Gobierno de Nicaragua.

Señalo para oír notificaciones la oficina de abogacía del Dr. Mariano Argüello, situada en esta ciudad, en la banda occidental de la Avenida Roosevelt, N° 516.

Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) James R. Stringham. f) Salvador Castillo. Para su presentación.

Presentado por el Doctor Salvador Castillo, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. f) Sebastián Pavón Tapia.

### C O P I A

*Dirección General de Riquezas Naturales.* Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según

constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. f) Sebastián Pavón Tapia".

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

Nº 2211 —B/U Nº 680734— ● 90.00  
Jel Serí Americas Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2212 —B/U Nº 680734— ● 90.00  
Hubbard Farms, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:



Clase: 21, (Animales Vivos).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2213 —B/U Nº 680736— ● 90.00  
Vick Chemical Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

« Burbujita »; y



Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2214 —B/U Nº 680736— ● 90.00  
Joseph Bancroft & Sons Co., mediante apoderado solicita registro Marca:



Para Vestuario, Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2215 —B/U Nº 680736— ● 90.00  
Carreras Limited, Inglaterra, solicita registro dos Marcas:

« Grenadiers »; y



Clase: 20, (Productos Tabacos).  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2138 —B/U Nº 673624— ● 45.00  
Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Carapor»

Para: Clase 1.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, once Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2433 —B/U Nº 658090— ● 180.00  
Diez mañana veintiocho Septiembre corriente, subastaráse mejor postor, rústica, Valle Quebrada Grande, Yalí, cuarentidós hectáreas, lindante: oriente, José Blandón; occidente, Froilán Herrera; norte, Félix Castro, Ramón Méndez; sur, Froilán Herrera, inscrita Nº 7983.

Mitad indivisa cien hectáreas, El Prisionero, Jinotega, lindante: oriente, terreno nacional; occidente, Etanislao Aguilar y Eustaquio Miguel Pineda; norte y sur, Avellino Tinoco, Eusebio Cruz y Encarnación Castillo, inscrito No. 5217.

Cincuenta hectáreas, contiguas, lindante: oriente, terreno nacional; occidente, terreno nacional; occidente, Bartolomé Cruz; norte, Francisco Zeledón; sur, Rubén Pérez, inscrita No. 5391.

Base: 20, 5 y 5 Mil Córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Eulalia Herrera viuda de Herrera a Sucesión Carlos Herrera Murillo.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, siete Septiembre mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López H.—Er. Campo Valerio, Srío.

3 1

Nº 2429 —B/U Nº 675606— ₡ 45.00  
 Once mañana veintiocho mes corriente, venderáse martillo, Camloneta Ford.  
 Base: Quince Mil Córdoba.  
 Oyense posturas.  
 Ejecuta Cruz Alberto Velásquez—Simeón Valenzuela.  
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Septiembre mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

Nº 2433 —B/U Nº 648236— ₡ 90.00  
 Diez mañana veintisiete entrante mes, local despacho, remataráse predio urbano esta ciudad, ejecución Luciano Jarquín contra Martha García, por suma córdobas, lindante: oriente, Julia Villavicencio; poniente, Rosario López y otras; norte, calle; sur, Efigenia Rodríguez.  
 Oyense posturas.  
 Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 2432 —B/U Nº 648217— ₡ 30.00  
 Doce meridiana diecinueve mes corriente subastaráse local este Juzgado predio urbano situado Managua.  
 Base: Dos Mil Ciento Sesenta y Dos Córdoba.  
 Véndase solicitud guardadora interdicto Juan Manuel Medrano Miranda.  
 Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Jinotepe, once Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—César A. López y López.

1

### Títulos Supletorios

No. 2223—B/U No. 647842— ₡ 90.00  
 Herclia López, mayor de edad, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio, solar Santa Teresa, veintituna varas oriente a poniente; treinta varas y media norte a sur, limitado: oriente, sur, calles públicas; poniente, Anastasio Sequeira; norte, Rumal-da Jirón.  
 Oyense oposiciones.  
 Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres Junio mil novecientos sesentisiete.—César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 2231 — B/U Nº 625048— ₡ 45.00  
 Joaquín Baltodano solicita supletorio urbana Buenos Aires, lindando: oriente, sucesores Rafaela Baltodano; poniente, Pedro Santana; norte, Rosario Monterrey; sur, calle.  
 Oponerse legalmente.  
 Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis Agosto mil novecientos sesentisiete.—Gladys C. de Torres, Srta.

3 3

Nº 2232—B/U Nº 618666— ₡ 45.00  
 Agustín Peralta pide título finca cien manzanas jurisdicción Jécaro; norte, Roque Ortiz; sur, Cayetano Martínez; oriente, Modesto Martínez; occidente, Cayetano Martínez.  
 Interesados opónganse.  
 Juzgado Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 2233 —B/U Nº 618650— ₡ 45.00  
 Aída Gutiérrez de Martínez pide título urbano Ciudad Antigua; norte, predio municipal; sur, Matilde Ortiz; oriente, Plaza; occidente, Benito Toledo.  
 Interesados opónganse.  
 Juzgado Distrito. Ocotal, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 2205 —B/U Nº 613091— ₡ 45.00  
 Olimpia Leiva solicita supletorio rústica, lindante: oriente, Olimpia Leiva; poniente, David Torres; norte, Ernesto Leiva; sur, Soltera García.  
 Oponerse.  
 Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robledo, Srlo.

3 3

Nº 2218 —B/U Nº 675269— ₡ 45.00  
 Miguel Benavides solicita supletorio catorce manzanas, Santa Cruz; norte, Irene Benavides; sur, Fabián Benavides; oriente, Leopoldo Benavides; occidente, Irene Benavides.  
 Opónganse.  
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 3

No. 2219—B/U No. 625037— ₡ 45.00  
 Juan Granja, solicita supletorio San Juan del Sur; norte, Félix Montiel; sur, Ignacio Vanegas; oriente, Francisco Alemán; poniente, Cecilio Víctor.  
 Oponerse legalmente.  
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Agosto mil novecientos sesentisiete.—Gladys de Torres, Srta.

3 3

Nº 2210 —B/U Nº 640546— ₡ 45.00  
 Inocente Altamirano Ramos solicita supletorio tres manzanas San Roque; norte, poniente, Alejandro Briones; sur, predio Maclovía Toruño; oriente, Clemente García.  
 Opónganse.  
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo

3 3

Nº 2368 —B/U—Nº 625657— ₡ 90.00  
 Angel Mora Sotelo solicita título supletorio finca llamada «El Porvenir» cincuenta manzanas Comarca «La Noca», lindante: norte, Moisés Arcia Galarza; sur y oeste, Julio Centeno Santos; y este, Carlos Maturana.  
 Oyense oposiciones.  
 Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Manuel Castrillo Gámez.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 2

Nº 2315 —B/U Nº 675362— ₡ 45.00  
 Carmenza Gutiérrez Pérez solicita supletorio casa, solar Cementerio; oriente, calle, Fernando González; occidente, Rfo Estelí; norte, Nicolás López; sur, Adelina Gutiérrez.  
 Quinientos Córdoba.  
 Opónganse.  
 Juzgado Local. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 2352 —B/U Nº 640227— ₡ 45.00  
 María Alegría solicita supletorio, predio siete manzanas, limitado: oriente, finca Las Animas; occidente, Adrián Calderón; norte, Nubla de Rodríguez; sur, Adrián Calderón.  
 Opóngase.  
 Juzgado Local. Limay, Agosto, mil novecientos sesenta y siete.—José Angel Pérez.

3 2

Nº 2389 —B/U Nº 426618— ₡ 45.00  
 José Liborio solicita supletorio predio urbano, lindante: norte y oriente, Juan Callejas; sur, Paula Acosta; poniente, calle enmedio, Petrona Ramos.  
 Opónganse.  
 Juzgado Local Civil, Chinandega, veintidós de Septiembre mil novecientos sesentisiete.—José Romero, Secretario.

3 2

Nº 2332 — B/U Nº 675327 — ₡ 45.00  
Otilia, Isabel, María Alegría, solicitan supletorio siete manzanas, Limay; oriente, Sebastián Talavera; poniente, Abel Artica; norte, Los Valdivias; sur, Salvador Castellón.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 2326 — B/U Nº 670283 — ₡ 45.00  
Angela Espinoza Gutiérrez, solicita supletorio, urbana Niquinohomo: oriente, Alejandro López, poniente, norte, Lizandro Zambrana; sur, Carmen López.

Opónerse.  
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 2

Nº 2325 — B/U Nº 670297 — ₡ 45.00  
Cleto Escobar González solicita título urbana; oriente, Manuel Ortiz; poniente, Antonio Méndez; sur, Claudina González.

Opónerse.  
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiséis Agosto mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 2

Nº 2324 — B/U Nº 625347 — ₡ 45.00  
Ursulina Víctor solicita título rústica nueve y media manzana, linda: norte, La Calera; sur, Marcos Rodríguez; oriente, Benito Centeno; poniente, Casiano Centeno.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 2323 — B/U Nº 625348 — ₡ 45.00  
Jullán Aguilar Sieser solicita título urbana San Jorge, una manzana, linda: norte, Cementerio; sur, Erasmo Holmann; oriente, Jullán Aguilar; poniente, Zacarías Pereira.

Opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 2322 — B/U Nº 664748 — ₡ 90.00  
Tomás Pérez solicita supletorio rústico, Subilava esta ciudad, lindantes: oriente, Pedro Argüello; poniente, Las Ramírez, Sebastiana Osorio, Esteban Bárcenas; norte, Concepción González, Luis Picado; sur, Sebastiana Osorio.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 2

Nº 2319 — B/U Nº 664733 — ₡ 90.00  
Pastora Padilla, solicita supletorio urbano, Calvario esta ciudad, diez varas treinta pulgadas por veinte varas dieciséis pulgadas, lindante: oriente, Rosa Mendoza; poniente, Juan Mendoza; norte, Julia Zelaya; sur, Angela Zapata.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srta.

3 2

Nº 2313 — B/U Nº 675363 — ₡ 45.00  
Adelina Gutiérrez Pérez, solicita supletorio, casa, solar Cementerio: oriente, calle, Fernando González; occidente, Río Estelí; norte, Carmenza Gutiérrez; sur, María Blandón.

Quinientos Córdobaes.  
Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srto.

3 2

Nº 2441 — B/U Nº 675571 — ₡ 45.00  
Inocente Zeledón solicita supletorio solar esta ciudad, cercado, lindante: norte, solicitante; sur, Jenara Ruiz; oriente, Ilda de Tijerino; occidente, Eudomilia López.

Doscientos Córdobaes.  
Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srto.

3 1

Nº 2424 — B/U Nº 675480 — ₡ 45.00  
Ana Rosa Lanuza, solicita supletorio solar y casa, Santa Cruz, linda: oriente, Pío Pineda; occidente, Ricardo Pérez; norte, Basilio Pérez; sur, Dominga Castillo.

Opónganse.  
Juzgado Local. Estelí, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srto.

3 1

Nº 2437 — B/U Nº 640409 — ₡ 90.00  
José Paut solicita supletorio rústicos Rosario, esta jurisdicción; lo lina: oriente y norte, sucesores Candelario Ortiz; occidente, Cosme Valdivia; sur, camino al Rosario. 2o. Oriente y norte, Nemesio Lazo; occidente, Jesús Moreno; sur, Río La Trinidad.

Opónganse.  
Juzgado Local. La Trinidad nueve de Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—O. Tórriz O., Srto.

3 1

No. 2444—B/U No. 695019— ₡ 90.00  
Juan Pablo Pérez Navarrete solicita título supletorio solar en Esquipulas de esta jurisdicción, lindante: norte, Humberto Estrada, callejón enmedio; sur, Humberto Estrada; oriente, Humberto Estrada; y occidente, Manuel López.

Mide: Siete Hectáreas.  
Interesados opónganse.  
Juzgado 2o. Local de lo Civil. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Marilena Sánchez, Juez 2o. Local de lo Civil.—Firma ilegible, Srto.

3 1

Nº 2435 — B/U Nº 675554 — ₡ 45.00  
Vicente Morán solicita supletorio cerramiento Los Amarguitos, Santa Cruz, lindante: oriente, norte, Vicente Morán; occidente, sur, Eduarda Lanuza. Cuatrocientos Córdobaes.

Opónganse.  
Juzgado Local. Estelí, ocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Nic. Ramos, Srto.

3 1

No. 2434—B/U No. 483057— ₡ 45.00  
Sofía Arauz solicita supletorio predio ésta, manzana y media, cercado, lindando: oriente, Río Estelí; occidente y norte, Tránsito Barreda; sur, río Pire.

Opónganse.  
Juzgado Local. Condega, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—J. Delio Bravo, Srto.

3 1

### Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2341 — B/U Nº 676376 — ₡ 45.00  
José Luciano Pérez solicita arrendamiento terreno ejidal, ocho hectáreas, Santa Rosa, Somoto; norte, Heberto Pinell, camino enmedio; sur, oriente, Gustavo Guillén; occidente, Benito Núñez.

Opónganse.  
Alcaldía Municipal. Somoto, 30 Agosto 1967.—Gabriel López, Secretario.

3 2

**Ventas de Terrenos Ejidales**

Nº 2236 —B/U Nº 685026— ₡ 135 00

Enrique José Debayle Tercero, en su carácter de representante legal y Director Ejecutivo de la Asociación denominada «Instituto Centroamericano de Administración de Empresas», de este domicilio, solicita venta lote de veintiocho manzanas de superficie aproximadamente, situado Comarca de Asente, y linda: norte, finca «Santa Margarita»; sur, finca «Montefresco»; oriente, propiedades de Juan Ignacio Solís y Aurelio Estrada, cañada enmedio; y occidente, camino de Asente enmedio, finca «El Amparo».

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanaras E., Secretario

3 3

Nº 2390 —B/U Nº 689966— ₡ 135.00

Olga Boza de García, de oficios del hogar y Rolando García, oficinista, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta lote terreno ejidal compuesta de cuatro manzanas, y linda: oriente, finca de Antonio Rivas, camino enmedio; occidente, la de Nicolás Pérez; norte, la de Juan Evangelista Silva; y sur, resto de la propiedad del señor Hilario Selva Wilson.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanaras E., Secretario.

3 2

Nº 2396 —B/U Nº 689724— ₡ 180.00

Juan de Dios Pastora Molina, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, solicita venta lote de terreno ejidal que por diversas desmembraciones ha quedado reducido a una superficie de diez y ocho manzanas y un mil trescientas sesenta varas cuadradas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, finca de Juan de Dios Rodríguez; sur, antes finca del señor Juan de Dios Rodríguez, hoy de la señora Alicia Ibarra de Arana; oriente, camino de Bola; y poniente, Reparto Humberto Torres Molina, camino en medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanaras E., Secretario.

3 2

**Donaciones de Terrenos Ejidales**

Nº 2340 —B/U Nº 576928— ₡ 90.00

Esmeralda de Rivera solicita donación solar municipal, banda occidental, esta ciudad, linderos: oriente, José Angel Valle, calle Interpuerta; occidente, María Fargas; norte, Luis Reyvalvarez, calle Interpuerta; y sur, Francisca Rivera y Esmeralda de Rivera.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Miguel A. Mejía, Alcalde Municipal.—Nicasio Guadamuz, Secretario.

3 3

Nº 2311 —B/U Nº 547931— ₡ 45.00

Esteban Medina, solicita donación solar esta población, lindante: oriente, Pedro Pérez; occidente, Pablo Guillén; norte, Benigno López; sur, Río Coco. Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Agosto, veinticuatro, mil novecientos sesentisiete. — Guillermo Vallecillo D., Srlo.

3 3

**Donación de Terreno Municipal**

No. 2400—B/U No. 676474— ₡ 45.00

Trinidad Espinoza solicita donación solar, Somoto; norte, Agustín Martínez; sur, calle enmedio, Juan Carrasco; oriente, Carolina de Carrasco; occidente, María del Carmen Corrales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, 29 Agosto 1967.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 2

**Citación a Accionistas de «Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima» (Plywood de Nicaragua, S. A.)**

Nº 2432 —B/U Nº 695031— ₡ 60.00

El suscrito Secretario de «Fábrica de Madera Laminada, Sociedad Anónima» (Plywood de Nicaragua, S. A.), con instrucciones recibidas de la Junta Directiva, cita a los Accionistas para Junta General Ordinaria que se llevará a efecto en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día seis de Octubre del corriente año, en las Oficinas de la Sociedad, situadas en el Tercer Piso del «Edificio Nela»; con el objeto de presentar los Estados Financieros de la Compañía, incluyendo el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Proyecto de Distribución de Utilidades y elección de Junta Directiva.

Managua, Distrito Nacional, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Luis Carrión Montoya, Secretario.

1

**Convócase a Socios de Cerámica Chiltepe, S. A.**

Nº 2445 —B/U Nº 694802— ₡ 180.00

En nombre de la Junta Directiva de Cerámica Chiltepe, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de Cerámica Chiltepe, S. A., sesión que se verificará a las tres de la tarde del próximo sábado treinta de Septiembre en el local de la Fábrica en Chiltepe.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Septiembre nueve de mil novecientos sesentisiete.—Ing. Enrique Pereira b., Secretario.

3 1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 2370—B/U No. 689448— ₡ 45.00

Marco Antonio de Trinidad González, como cesionario de Emma González Suárez, pide decláresele heredero conjuntamente con Mildred Delagneau de González, ésta esposa y su cesionaria madre del causante, por iguales partes, de todos los bienes, derechos y acciones que dejó a su muerte Sergio Claver González.

Quien creyere con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio, Srlo.

1

Reg. 2414—B/U No 678134—\$ 105.00

Josefa (Chepita) Rivas de Paniagua, en calidad única ascendiente legítima de su hijo Carlos Paniagua Rivas, solicita declararse herederos a sus hijos: Rafael, Eduardo, Frutos Paniagua Rivas, María Paniagua de Churh y Martha Paniagua de Deshon, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó expresado hijo Carlos Paniagua Rivas, reservándose la solicitante derecho de usufructo por vida todos bienes inmuebles. Señala como bienes inmuebles: a) Lote sierras Managua, comprendido: Norte, El Carmen; Sur, Cristina Petters; Oriente, Luz de Delgado; Poniente, Sociedad Vivas, Medina, Cardenal, Compañía Limitada; b) Lote orillas esta ciudad, comprendido: Oriente, Enrique Pereira, S. A.; Poniente, Martha de Deshon; Norte, Domingo Rivas; Sur, Alvaro Callejas; c) Solar en La Chabela, esta jurisdicción, comprendido: Norte y Oeste, La Chabela; Sur, Frutos Paniagua; Este, La Concepción; d) Casa y solar en La Chabela, esta jurisdicción, comprendido: Oriente, La Concepción; Poniente, Rafael Paniagua; Norte, Carlos Paniagua; y Sur, Chepita de Paniagua; e) Finca El Canal, esta jurisdicción, comprendida: Norte y Este, Virgilio Alvarado; Sur, Los Angeles, y Oeste, Isaac Montealegre; f) Finca "San Rafael del Jote", jurisdicción El Viejo, comprendida: Norte, Eduardo Paniagua; Sur, Rafael Paniagua; Oriente, Río Amayo; Poniente, Sitio Tecomatepe; g) Finca urbana esta ciudad, comprendida: Norte, Ernesto Mántica; Sur, Banco Nicaragüense; Este, Alberto López y Oeste, Frutos Paniagua.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, cinco Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Carlos A. López, Srío. 1

Reg. 2405—B/U No. 690277—\$ 45.00

Luciano Outiérrez Sánchez, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hijo Félix Pedro Outiérrez Porras, excluyendo la cuarta conyugal que corresponde a su viuda Teresa Sánchez.

Quien tenga derechos que oponer que se presente a ejercerlos dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Manuel Salvador Barquero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Napoleón Alegría, Srío. 1

No. 2422—B/U No. 689922—\$ 30.00

María Luisa Castillo Valladares, solicita declararse heredera de todos derechos, bie-

nes, acciones de María Dora Valladares de Valencia.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito.—M. Lourdes Bolaños O., Secretaria. 1

### Citaciones de Procesados

Reg. 234

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Isidro Padilla Díaz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Asesinato, en la persona de Laureano Membreño Ríos, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a p'enario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.—Juan Contreras, Srío.

Es conforme con su original. Matagalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa. 1

Reg. 235

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado ausente Luis Molina Palacios, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Pablo Romero Vargas, o Pedro Pablo Romero Vargas, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Corregido—delincuente—Vale.—C. Augusto Báez S.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—

Corregido—Tribunal—Fulgencio — Vale.—  
Fulgencio Miranda Martínez, Srío. 1

Reg. 236

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Juan Granados, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de Lesiones graves en la persona de Antonio Manzanares Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—B. Ortega.—Peter Sirias B., Srío.

Es conforme con su original. Acoyapa, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Peter Sirias Bravo, Secretario. 1

Reg. 237

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Felipe Mendoza Espinoza, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones, cometido en la persona de Balbina Jiménez Centeno, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Río Grande, jurisdicción de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. León, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srío. 1

Reg. 238

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Luis Manuel Alvarado Manzanares, alias "El Moto", para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de Asesinato, cometido en la persona de Antonio Zúñiga Pacheco, mayor de edad y de

sus otras generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—René Robelo S.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. León, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srío. 1

Reg. 244

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rodolfo Mojica Parrales, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de Hurto de Ganado en perjuicio de Leocadio Gutiérrez Dávila, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de proceder a la captura de dicho procesado, y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Diriamba, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín H. Cortés, Juez de Ditto. de lo Criminal.—firma ilegible, Secretaria. 1

Reg. 245

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Rosa Chávez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio y Robo en la persona del señor Tomás Sequeira Guadamuz, de calidades en autos, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes dicho, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmora Miranda S., Secretario. 1